



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista los presentes procesos, en traslado.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
00428-16	EJECUTIVO ALIMENTO	CLELIA JOHANA ARMENTA YEPES	WILLIAM J. ANGARITA HAMBURGER	NULIDAD

SE FIJA : TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023); 7.30 a.m.-
SE DESFIJA: TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.021); 4.00 p.m.-

Se concede traslado a las partes, por el término de tres (3) días del 16 DE ENERO de 2023 hasta el 18 DE ENERO de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

Neyd.

SEÑORA:
FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ.
JUEZ SEXTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

RADICADO: 08001311000-2016-00428-00
DEMANDANTE: CLELIA JOHANA ARMENTA YEPES. CC 22.668.521
DEMANDADO: WILLIAM JOSE ANGARITA HAMBURGER. CC 72.258.969
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD ABSOLUTA O TOTAL POR INDEBIDA O FALTA DE NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

KEVIN NAVARRO BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.726.840 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 333.992 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **WILLIAM JOSE ANGARITA HAMBURGER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.258.969 expedida en Barranquilla, por medio de la presente formulo ante su despacho nulidad absoluta o total por falta o indebida notificación de la demanda y el mandamiento de pago proferido el 21 de julio de 2022, en los términos del artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso.

1. PARTE AFECTADA.

1.1. LEGITIMACION EN LA CAUSA.

Se constituye por el ahora demandado, **WILLIAM JOSE ANGARITA HAMBURGER, C.C. No. 72.258.969 de Barranquilla**, domiciliado en la calle 70C No. 27 – 77, apto 402, edificio Platinum del barrio Olaya en Barranquilla. Correo electrónico: williamangarita7@gmail.com. Celular: 323-2236995, quien actúa por medio de apoderado judicial.

2. CAUSAL DE NULIDAD.

La presente solicitud de nulidad absoluta o total por falta o indebida notificación de la demanda y el mandamiento de pago proferido el pasado 21 de julio de 2022, tiene causa en el artículo 133, numeral 8 de la ley 1564 de 2012, que a la letra reza: *“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo*

ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”.

2.1. OPORTUNIDAD.

El artículo 134 del C.G.P. establece que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella, por otra parte, también dispone que dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

3. HECHOS.

3.1. El Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla, tramitó demanda ejecutiva de alimentos bajo radicado No. 08001311000-2016-00428-00, siendo la parte actora la señora **CLELIA JOHANA ARMENTA YEPES**, en representación de su hijo menor de edad **SANTIAGO JOSE ANGARITA ARMENTA**.

3.2. En el libelo de la demanda, la apodera judicial de la actora **CLELIA JOHANA ARMENTA YEPES**, manifestaron bajo la gravedad juramento que el correo electrónico de **WILLIAM JOSE ANGARITA HAMBURGER** es william7@gmail.com.

3.3. El 21 de julio de 2022, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla profirió mandamiento de pago en contra de mi poderdante **WILLIAM JOSE ANGARITA HAMBURGER**; ordenó a la parte demandante notificar la decisión y correr traslado de la demanda a mi mandante; decretó embargo de salario; entre otras medidas que adoptó.

3.4. La apoderada judicial de la parte demandante allegó al proceso la constancia de notificación enviada al correo electrónico william7@gmail.com.

3.5. Es menester precisar que el correo electrónico del señor **WILLIAM JOSE ANGARITA HAMBURGER** es williamangarita7@gmail.com, tanto así, que fue la dirección electrónica en la que el despacho le envió copia completa del expediente, después de mi mandante enterarse por medio de su trabajo de un embargo por un proceso de alimentos que se cursa en el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla. Manifiesta mi representado que desde la dirección electrónica en mención ha tenido cruce de correos con su hija mayor de edad **DANIELA ANGARITA ARMENTA**, lo cual se aporta como prueba.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

4.1. NULIDAD ABSOLUTA O TOTAL POR INDEBIDA O FALTA NOTIFICACION DE LA DEMANDA Y EL MANDAMIENTO DE PAGO.

El artículo 291 y 292 del Código General del Proceso dispone como debe practicarse la notificación personal y por aviso del mandamiento de pago en los procesos ejecutivos, sin embargo, desde el 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional expidió el decreto 806 de 2020, a través del cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Posteriormente el decreto 806 de 2020 fue subrogado por la ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, el artículo 6 del decreto 806 de 2020 dispuso que **en la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso. En sub examine la apoderada judicial de la demandante indico como canal digital del demandado **WILLIAM JOSE ANGARITA HAMBURGER** el correo william7@gmail.com, siendo el correo real williamangarita7@gmail.com.

En el inciso 4° del artículo antes mencionado ordena que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, y una vez revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la demandante envió la demanda con sus anexos al correo william7@gmail.com y **NO** al correo real williamangarita7@gmail.com.

En cuanto a notificación personal del mandamiento de pago, el artículo 8 IBIDEM establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el interesado, y al descender al caso que nos ocupa se evidencia que la notificación personal del mandamiento de pago se realizó al correo william7@gmail.com y **NO** al correo real williamangarita7@gmail.com.

Así las cosas señora Juez, estamos ante una flagrante indebida o falta de notificación de la demanda y el mandamiento de pago del proceso de la referencia, que de conformidad con el artículo 133 y subsiguiente de la ley 1564 de 2012 da lugar a la nulidad absoluta o total de todo lo actuado dentro del proceso.

Es de resaltar que mi mandante **WILLIAM JOSE ANGARITA HAMBURGER** manifiesta que conoció del proceso porque en la empresa donde trabaja le pusieron de conocimiento sobre un embargo por un proceso de alimentos que cursa en el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla.

4.2. CONSECUENCIAS DE LA INDEBIDA O FALTA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Como se expresó en líneas anteriores, la falta o indebida notificación de la demanda y el mandamiento de pago vicia de nulidad absoluta o total el presente proceso, el cual no puede ser saneable, ya que le vulneraron el derecho constitucional a ejercer la defensa de mi poderdante, cercenándole la oportunidad de presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago y/o medidas cautelares, recorrer traslado de la demanda y presentar excepciones, entre otras acciones o mecanismo de defensa.

Así las cosas, el remedio procesal idóneo es declarar la nulidad absoluta o total de todo lo actuado dentro del proceso, tal y como lo ordena la ley 1564 de 2012.

5. JURAMENTO.

Dando cumplimiento al inciso 5° del artículo 8 del decreto 806 de 2020, subrogado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹, mi mandante **WILLIAM JOSE ANGARITA HAMBURGER**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se enteró del mandamiento de pago, ni de la demanda.

6. PRUEBAS.

- 6.1.** Poder especial debidamente otorgado, en los términos de la ley 2213 de 2022.
- 6.2.** Correo electrónico fechado 24 de noviembre de 2020, enviado por la hija mayor de edad de mi mandante a su correo williamangarita7@gmail.com, lo que prueba que si es la dirección electrónica de mi poderdante desde hace años.

7. PETICIONES.

Sírvase impartir a la presente, el trámite contemplado en el artículo 134 del Código General del Proceso.

- 7.1.** Solicito muy respetuosamente, decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, por la falta o indebida notificación de la demanda y mandamiento de pago, de acuerdo con lo contemplado en la ley 1564 de 2012 y el decreto 806 de 2022, subrogado por la ley 2213 de 2022.
- 7.2.** Solicito compulse copia a las entidades correspondientes para que se investigue la falta a la manifestación bajo gravedad de juramento en que incurrieron

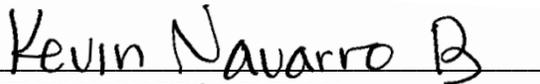
¹ Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

la demandante y/o su apoderada, al afirmar en el libelo de la demanda que la dirección electrónica del señor **WILLIAM JOSE ANGARITA HAMBURGER** es william7@gmail.com.

8. NOTIFICACIONES.

- 8.1. DEMANDANTE:** Recibe notificaciones en la calle 58 No. 31 – 51, apto 207 de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: cleliaarmenta@hotmail.com.
- 8.2. APODERADA DTE:** Recibe notificaciones en la calle 39 No. 43 – 123, piso 8, oficina G16, edificio parqueadero las flores de Barranquilla. Correo electrónico: notificacionesisanandres@gmail.com.
- 8.3. DEMANDADO:** Recibe notificaciones en la calle 70C No. 27 – 77, apto 402, edificio platinum, barrio Olaya de Barranquilla. Correo electrónico: williamangarita7@hotmail.com. Celular: 323-2236995.
- 8.4. SUSCRITO:** Recibe notificaciones en la calle 116 No. 42B – 91, apto 955, conjunto golondrina de alameda del rio. Correo electrónico: kevin.navarro.beltran@hotmail.com. Celular: 302-3752280.

De usted señora Juez,



KEVIN NAVARRO BELTRAN

C.C. No. 1.045.726.840 de Barranquilla.

T.P. No. 333.992 del C.S. de la Judicatura.

Correo: kevin.navarro.beltran@hotmail.com

Celular: 302-3752280.

Fwd: HOJA DE VIDA-OFERTA LABORAL

William Angarita <williamangarita7@gmail.com>

Vie 2/12/2022 10:14 AM

Para: Kevin.navarro.beltran@hotmail.com <Kevin.navarro.beltran@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (622 KB)

HOJA DE VIDA DANIELA (1).docx;

----- Forwarded message -----

De: **DANIELA ANGARITA ARMENTA** <danielaangaritaarmenta@gmail.com>

Date: mar., 24 nov. 2020, 11:35 a. m.

Subject: Fwd: HOJA DE VIDA-OFERTA LABORAL

To: <williamangarita7@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **DANIELA ANGARITA ARMENTA** <danielaangaritaarmenta@gmail.com>

Date: mar, 6 oct 2020 a las 10:41

Subject: HOJA DE VIDA-OFERTA LABORAL

To: <gestionhumana@infashiongroup.com>

Buenos días,

Estoy interesada en la vacante.

saludos.

EJECUTIVO DE ALIMENTO RAD. 2016-00428. - SOLICITUD DE NULIDAD TOTAL POR FALTA O INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.

KEVIN NAVARRO BELTRAN <kevin.navarro.beltran@hotmail.com>

Vie 2/12/2022 2:17 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cleliaarmenta@hotmail.com <cleliaarmenta@hotmail.com>;notificacionesjsanandres@gmail.com <notificacionesjsanandres@gmail.com>;williamangarita7@hotmail.com <williamangarita7@hotmail.com>

SEÑORA:

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ.

JUEZ SEXTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICADO: 08001311000-2016-00428-00
DEMANDANTE: CLELIA JOHANA ARMENTA YEPES. CC 22.668.521
DEMANDADO: WILLIAM JOSE ANGARITA HAMBURGER. CC 72.258.969
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD ABSOLUTA O TOTAL POR INDEBIDA O FALTA DE NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

KEVIN NAVARRO BELTRAN, identificado aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **WILLIAM JOSE ANGARITA HAMBURGER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.258.969 expedida en Barranquilla, por medio de la presente formulo ante su despacho nulidad absoluta o total por falta o indebida notificación de la demanda y el mandamiento de pago proferido el 21 de julio de 2022, en los términos del artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso.

De usted,

KEVIN NAVARRO BELTRAN.
C.C.1.045.726.840 de Barranquilla.
T.P.No.333.992 del C.S.J.